

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se e...

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
			Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pte.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrúan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 172 de 21 Junio)  
**EXPOSICION**  
 Señor: La Junta Central del Censo Electoral, con fecha 15 de este mes, expuso á esta Presidencia los vicios de la renovación que en el año 1917 se acometió cumpliendo el artículo 10 de la ley, los cuales han motivado reclamaciones, quejas y protestas de individuos y colectividades, desde los más distintos campos, y se han puesto más de relieve con motivo de las recientes elecciones de Diputados á Cortes. A las ya muy cercanas de Diputados provinciales no cabe aplicar la rectificación de listas; sería al efecto necesario un aplazamiento, que la ley Orgánica provincial no autoriza; pero la Junta propone que sin tardanza se abran de nuevo, algo abreviados, los plazos de rectificación que ordenó el R. D. de 21 de Febrero de 1910, manteniendo desde luego los resultados de la rectificación que ahora se está verificando, á fin de que los antedichos vicios hayan podido ser enmendados para cuando ocurran elecciones ulteriores. Aunque la inmediata temporada de verano no sea la más á propósito, hace contrapeso á esta desventaja la experiencia que las últimas y las venideras elecciones han ocasionado de los defectos de las listas vigentes estimulando á los ciudadanos para que no omitan ni descuiden, las rectificaciones. Por estas consideraciones, el Presidente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto. Madrid 18 de Junio de 1919.—Señor: A L. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

**REAL DECRETO**  
 A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día cinco de Julio próximo á las Juntas municipales del Censo electoral dos listas, por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo; teniendo para ello en cuenta, si las hubiesen recibido, las resoluciones dictadas al efecto por las Juntas provinciales del Censo ó las Audiencias territoriales con motivo de la nueva rectificación.  
 Artículo 2.º Desde el diez al veinte de Julio, ambos inclusive, estarán expuestas al público dichas listas en los sitios de costumbre y en la forma habitual, así como lo estarán también las listas impresas del Censo vigente; y durante los expresados días se admitirán en las Juntas municipales del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones ó rectificación de errores.  
 Artículo 3.º El veintidós de Julio remitirán los Presidentes de las Juntas municipales á las Jefaturas provinciales de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se haya reclamado, haciendo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.  
 Artículo 4.º El veintiuno de Julio se reunirán en sesión pública las Juntas municipales del Censo, á las ocho de la mañana, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, informando con expresión suscita de los fundamentos de la propuesta, y remitiendo á la Junta provincial del Censo debidamente informadas, y el veintisiete del mismo mes como máximo, todas las reclamaciones, en unión de las listas correspondientes.  
 Artículo 5.º El primero de Agosto se reunirán las Juntas provinciales del Censo, siguiéndose en cuanto á la tramitación de las reclamaciones ante ellas entabadas el procedimiento y plazos de tiempo que marca el Real decreto de veintiuno de Febrero de mil novecientos diez, sólo que contados á partir de la fecha indicada; y análogo criterio se seguirá para las apelaciones ante las Audiencias territoriales, ó

en su caso las Salas de Vacaciones de las mismas, y para la remisión de las listas á las Jefaturas provinciales de Estadística.  
 Artículo 6.º Dichas Jefaturas procederán á la formación de las listas definitivas de electores, por Secciones en la forma establecida, é irán enviándolas á las Juntas provinciales del Censo, á fin de que custodien los originales y remitan las copias al Presidente de la Diputación para su publicación en el *Boletín Oficial*.  
 Artículo 7.º Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de apelación serán remitidas por los Jefes de Estadísticas á las Juntas provinciales el día 15 de Septiembre próximo á más tardar.  
 Artículo 8.º Para el primero de Noviembre deberá quedar terminada en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de la Diputación respectiva, tanto la publicación de las listas de electores, como la del tomo ó tomos del Censo electoral de la provincia misma.  
 Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.  
 («Gaceta» núm. 170 de 19 Junio)

Número 1 239.  
**TRIBUNAL SUPREMO**  
 Secretaría.  
*Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso Administrativo.*  
 Pleito núm. 2.477.—Doña Juana Gil Martínez y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Junio de 1914 y 26 Octubre de 1917, y 9 Agosto de 1918, sobre las inde del monte «Sierra de Espuña» de los propios de Alhama de Murcia.  
 Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.  
 Madrid 16 de Junio de 1919.—El Secretario Decano, Julio del Villar.  
**Segunda sección.**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
 Número 1 257.  
 El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 12 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la instancia de D. Basilio Irueta Navaiza, presidente de la Sociedad Hotelera y similares de Cartagena de fecha 10 de Febrero último, solicitando aclaración sobre si la ley de 4 de Julio de 1918 y el Reglamento de 16 de Octubre del mismo año son de aplicar á las fondas, hoteles, restaurants y casas de viajeros por lo que á los cocineros y camareros se refiere.  
 Vistas las disposiciones vigentes y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se esté á lo resuelto por Real orden de 14 de Marzo pasado, relativa á la consulta hecha por el Secretario de la Sociedad de camareros, cocineros, reposteros y similares de Avilés, por la que se estableció:  
 1.º Los Cafés, Fondas, Hoteles, Cervecerías, Horchaterías, Puestos de refrescos, Casas de comidas que no sean á la vez tabernas ó expendurias de bebidas alcohólicas; y establecimientos de artículos de comer, beber y arder en locales de espectáculos públicos, estaciones, trenes y buques, pueden permanecer abiertos todas las horas que los respectivos gremios acuerden, con uniformidad en cada uno y oyendo á la dependencia mercantil correspondiente.  
 2.º Que la dependencia de dichos establecimientos, incluso camareros, cocineros, reposteros y similares tienen derecho á disfrutar el descanso diario de doce horas no interrumpidas y descanso de otras dos horas para la comida.  
 3.º Que corresponde á las Juntas locales la fijación de las horas que se hayan de dedicar á la comida de aquéllos, según lo dispuesto en el art. 11 de la ley.  
 4.º Que la distribución de los turnos de trabajo, si hubiera lugar á ellos se hará del modo previsto en los artículos 5.º y 6.º y concordantes de la ley y del Reglamento provisional vigentes; y muy en particular el art. 48 núm. 5.º del citado Reglamento de 16 de Octubre de 1918 »  
 Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, debiéndose publicar esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Junio de 1919.—J. Montés »  
 Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto se publica en este *Boletín* para general conocimiento  
 Murcia 20 de Junio de 1919.  
 El Gobernador,  
 Sebastián García Guerrero.

# OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## IV CONCURSO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES ECONÓMICOS

Relación de las proposiciones definitivamente clasificadas como admisibles, por el orden de preferencia para la aprobación de sus proyectos respectivos, según la baja media calculada.

Nombre del camino	Entidad peticionaria	Baja total ofrecida	Baja media
		Pesetas	Pesetas
Camino de Espinardo a la carretera de Alcantarilla a la Fábrica de la Pólvara por Guadalupe, La Nora y Javalí Viejo.	Asociación de propietarios de Espinardo.	1.287'88	0'06
Camino de Ceuti a enlazar con el de Lorquí a su estación con un puente económico sobre el río Segura sitio denominado Soto de los Mimbres, términos de Ceuti y Lorquí.	Ayuntamiento de Ceuti.	5.111'78	0'05936384
Camino de San Pedro del Pinatar al Embarcadero de Lo Pagán.	Ayuntamiento de San Pedro Pinatar.	614'25	0'05
Camino de Bullas a la Copa.	Ayunt.º de Bullas.	600'00	0'05
Camino de Pacheco a la carretera de Albacete a Cartagena pasando por la Palma y los Barreros.	Ayuntamiento de Pacheco.	2.219'50	0'04310160
Camino de Algezares a Murcia.	A. de propietarios de Algezares.	735'00	0'04
Camino de la carretera de Albacete a Cartagena por la espaldar de la estación del ferrocarril de Murcia a la del Palmár a Beniján en el pueblo de Santo Angel.	Asociación de propietarios de Santo Angel.	744'80	0'04
Camino de la carretera del Puente Nuevo a Balsicas frente a Casa Blanca al pueblo de Zeneta.	Asociación de propietarios de Zeneta.	343'00	0'04
Camino del pueblo de Nonduermas de Murcia partiendo de la carretera de dicha ciudad a Granada pasando por la Puebla de Soto a la carretera de la Fábrica de la Pólvara.	Asociación de propietarios de Nonduermas.	558'60	0'04
Camino de la carretera del Puente Nuevo a Balsicas a la del Palmár a Beniján con un puente sobre el Regueron.	Asociación de propietarios de Beniján.	793'80	0'04
Camino de Pacheco a la carretera de Fuente-Alamo de Murcia a Cartagena pasando por el Gimonado y Lobosillo.	Mancunidad de propietarios del Gimonado.	4.080'00	0'03745119
Camino del pueblo de la Cuesta de Gos a la carretera de Caravaca a Aguilas.	Asociación de propietarios de Tébar.	3.767'40	0'03
Camino de Pacheco a la carretera de Albacete a Cartagena pasando por hortichuelo, Roldán y Los Martinez del Puerto.	Asociación de propietarios de Roldán.	2.167'50	0'02242857
Camino del kilómetro 12 del camino de Aguilas a la Cuesta de Gos al pueblo de Ramoneta.	Ayuntamiento de Aguilas.	2.265'53	0'02239366
Camino del Embarcadero de Lo Pagán al pueblo del Mirador.	Asociación de propietarios del Mirador.	771'58	0'01999953
Camino de Venta Alegre al Caserío de Canful.	Ayuntamiento de Albudeite.	434'26	0'01431898
Camino de San Javier al Camino de Pacheco a Los Alcázares.	Ayuntamiento de San Javier.	360'00	0'0105473
Camino del barrio del Rollo de Piiego al camino de Alcantarilla a la carretera de Cieza a Mazarrón.	Ayuntamiento de Piiego.	374'85	0'00646066
Camino de Cieza a Calasparra empalmado con el que se halla en construcción de Cieza a la Macetúa.	Alcaldes de Cieza y Calasparra.	0 00	0'00

### Cuarta sección.

Número 1.203.

#### Requisitoria.

Manuel López Cirera, hijo de Pedro y de Ana, natural de Cartagena (Murcia), de 27 años de edad, de estado soltero, marintero de la armada procesado por el delito de desertión, comparecerá en este Juzgado sito en el muelle de San Fernando en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de las provincias de Cadiz, Murcia, Barcelona y «Gaceta de Madrid» y de no efectuario será declarado rebelde.

Caraca 4 de Junio de 1919.—El Capitán Juez Instructor, Rafael de la Torre.

### Quinta sección.

Número 1.247.

#### TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 18 de Junio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

#### Derechos reales.—1919.

##### Caravaca.

Cofradía de San Pedro y San Pablo. 2 47

##### Santomera.

María Alarcón Alarcón. 1 25

##### San Javier.

Pedro Martínez Albaladejo. 10 91

##### Caravaca.

Juan, Manuel y Antonio Alvarez Ruzafa. 2 96

María Ruzafa Sánchez. 1 59

##### Murcia.

Luis Pascual de Riquelme y Pqlavicino. 306 24

##### Archena.

José Abad Cuadrado. 9 41

##### La Raya.

Antolín y María Isabel Cabrero Teruel. 16 55

1 ts. Cts.

Gerónimo Cabrera Sánchez. 39 20

##### Murcia.

María González Canabate. 21 31

La misma. 79 45

Pedro Cabrera González. 31 85

Juan Cabrera. 0 61

Número 1 774.

#### L. d. e. t. . .

Provincia de Murcia.— Zona 10.º  
Término municipal de Murcia  
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuantos que adeudan

##### ALGEZARES

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.

Emilio Alemán, 3'78.

José Barceló, 1'67.

Fuentsanta Illán, 2'50.

Joaquín Hernández, 2.

José Meseguer, 2'34.

Antonio Meseguer, 1'67.

Ana Rubio, 3'78.

Cristóbal Vives, 1'67.

Josefa Hernández, 1'67.

##### ALQUERIAS

Isabel Espinosa, 2'11 pesetas.

José Murcia, 3'17.

Antonio Onofre, 2'11.

Miguel Quesada, 2.

Francisco Orenes, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de industriales que no han satisfecho la contribución correspondiente al cuarto trimestre de 1918, durante el primer grado de apremio que se publica en cumplimiento del art. 61 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900 y por resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que ha acordado sean baja en la matrícula y que se les prive del ejercicio de sus industrias

(Continuación)

Número de orden.	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce	Importe. Pesetas.
<b>CASCO</b>				
<b>TARIFA PRIMERA</b>				
<i>Clase 4.ª</i>				
1.423	Juan Ballester Rodríguez	S. Antonio.	Tarlana.	7 41
1.424	Antonio Ballester Gómez	Id.	Id.	7 41
<b>TARIFA TERCERA</b>				
1.425	Antonio Fernández Gómez	Postigos.	Máquina imprimir.	89 08
<b>TARIFA CUARTA</b>				
<i>Clase 7.ª</i>				
1.426	Francisco Guirao López	P. Horihuela.	Barbero.	20 41
<b>TARIFA PRIMERA</b>				
<i>Clase 11.ª</i>				
1.466	Francisco Prior Hernández	P. Alfonso.	Cervecería.	37 80
<i>Clase 12.ª</i>				
1.469	Francisco Sánchez Megías	S. Marcos.	Bodegón.	26 78
<b>TARIFA SEGUNDA</b>				
1.479	Señores Guerrero Hermanos	S. Antonio.	Comerciante.	815 85
<b>TARIFA PRIMERA</b>				
<i>Clase 7.ª</i>				
1.493	Antonio Aroca Martínez	Corredera.	Alpargatero.	134 95
<i>Clase 9.ª</i>				
1.532	Magín Peña Torres	P. Belluga.	Accesorio Autos.	20 41
<b>DIPUTACIONES</b>				
<b>TARIFA PRIMERA</b>				
<i>Clase 12.ª</i>				
1.086	José Galera Hernández	Aljucer.	Acete y vinagre.	6 05
1.089	Antonio Villaescusa Leal	Id.	Id.	6 05
<b>TARIFA TERCERA</b>				
1.137	Francisco Sánchez Caballero	Alquerías.	Horno.	39 69
1.181	El mismo	Id.	Molino.	39 69
<b>TARIFA CUARTA</b>				
<i>Clase 6.ª</i>				
1.193	Francisco Vivanco Lechuga	C. Palmer.	Albeitar.	6 30

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Doña Beatriz Palazón Soro, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor Doña Beatriz Palazón Soro, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Julio próximo a las diez de la mañana, en el local de esta Agencia situado en García Alonso número 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Fortuna, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

**Pts. Cts.**

D.ª Beatriz Palazón Soro. En el término municipal de Fortuna, partido de la Cueva, un trozo de tierra secano a cereales, de caber dos fanegas y media, equivalentes a una hectárea, 61 centiáreas y 80 decímetros cuadrados; que son sus lindes por L. Pascual Pérez; M. José Macanás; P. D. Pascual Lozano, y N. Herederos de María Palazón. Líquido, 15'00 pesetas. 300

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósi-

to constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Fortuna 2 de Junio de 1919.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

NOTA.—El presente edicto además de servir de anuncio de la subasta de los bienes del deudor D.ª Beatriz Palazón, Soro, tiene el carácter de notificación de dicho acuerdo al expresado deudor, sus herederos caso de haber fallecido ó de cualesquiera otra persona que se considere interesada en el procedimiento; requiriéndole á la vez para que si dejan ó dan lugar á la celebración de la subasta por falta de pago comparezca ó comparezcan el día 12 de Julio próximo á las 12 de la mañana á otorgar la correspondiente escritura de venta en esta villa ante el Notario de la misma D. Rafael Payá y Pérez, apercibiéndoles que de no comparecer el ejecutor otorgará tal documento público de oficio y en su nombre sin más aviso.

Fortuna dos de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Agente, Francisco Lozano.

Número 1.258.

Anuncio de subasta.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 7.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don José Lozano Pastor, por débitos de rústica, he dictado con fecha del día de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. José Lozano Pastor, su descubierto con Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de el inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día nueve de Julio próximo á las once de su mañana en el local de esta Agencia situado en G. Alonso núm. 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Fortuna, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

José Lozano Pastor.  
En el término municipal de Fortuna, patido de las Pañas, un trozo de tierra

secano de caber una fanega y un celemin, equivalentes á 72 áreas, 66 centiáreas y 85 decímetros cuadrados destinados á palas, almendros, higueras cereales, y pastos; que linda L. Rambla, M., P. y N. Beatriz Palazón. Líquido 13'00 pesetas. . . . . 260 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Fortuna á dos de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

NOTA.—El presente edicto además de servir de anuncio en la subasta de los bienes del deudor Don José Lozano Pastor, tiene el carácter de notificación de dicho acuerdo al expresado deudor, sus herederos caso de haber fallecido ó de cualesquiera otra persona que se considere interesada en el procedimiento; requiriéndole á la vez para que si dejan ó dan lugar á la celebración de la subasta por falta de pago comparezca ó comparezcan el día 12 de Julio próximo á otorgar la correspondiente escritura de venta en esta villa ante el Notario de la misma Don Rafael Payá y Pérez, apercibiéndoles que de no comparecer el ejecutor otorgará tal documento público de oficio y en su nombre.

Fortuna á dos de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Octava sección.

Número 1.243.

JUZGADO MUNICIPAL DE FORTUNA

Don Salvador Ruiz López, Licenciado en Medicina y Cirugía y Juez municipal de esta villa de Fortuna.

Por el presente edicto hago sa-

Pts. Cts.

ber: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado a virtud de denuncia hecha por los guardas particulares jurados Antonio López Toral y Juan López Palazón, sobre daño de ganado, contra Manuel Ortín Jorge, su criada María García y el pastor Diego Fenoll Pagán; se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA

Tribunal municipal de Fortuna.

Juez Don Miguel Soro Miralles. Adjuntos Don Tomás Ruiz Maruenda y Don José Robles Maruenda.

En la villa de Fortuna á diez y seis de Abril de mil novecientos diez y nueve: El Tribunal municipal de dicha villa formado por los señores dichos. Habiendo visto y examinados los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado entre Antonio López Toral y Juan López Palazón, mayores de edad, casados, guardas particulares jurados, naturales y vecinos de esta villa, denunciados y Manuel Ortín Jorge, de cincuenta y ocho años de edad, casado, carnívero, María Gracia, de cuarenta años de edad, soltera, sirvienta, y Diego Fenoll Pagán, vecino de esta villa, en concepto de denunciados, y el Fiscal municipal; sobre daño de ganado en propiedad; y

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos á los denunciados Manuel Ortín Jorge, su criada María Gracia y Diego Fenoll Pagán de la denuncia contra los mismos presentadas por los Guardas Antonio López Toral y Juan López Palazón, condenando á éstos en todas las costas del presente juicio, así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Soro.—Tomás Ruiz.—José Robles M.—Hay un sello en tinta que dice Juzgado municipal de Fortuna.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación la referida sentencia al denunciado Diego Fenoll Pagán, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Fortuna á doce de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Salvador Ruiz.—P. S. M., Pedro Pérez Camacho.

Número 1.252.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Ros García, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero; y á José López Rubio, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de que extingan la pena de seis días de arresto á que han sido condenados en juicio de faltas sobre lesiones y amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á catorce de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Gallardo.—Por su mandado, José Felices.

Número 1.245.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Antonio García Rodríguez, de veintiocho años de edad, casado, natural de Murcia, con domicilio en esta ciudad, calle del Aire, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual y hora de las diez de su mañana, á fin de asistir como denunciado al juicio de faltas contra el orden público; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 14 de Junio de 1919.—El Secretario, C. Campoy

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.